



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: SEPTIEMBRE 26 DE 2022. -

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la publicación de edicto emplazatorio respecto a IAC GPP SALUDCOOP. PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NORY LIGIA ANDRADRE MENDEZ CONTRA SALUDCOOP EN LIQUIDACION, AIC GPP SALUDCOOP Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A - RAD. N° 23001310500220180012500.

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

En atención a la nota secretarial anterior, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, como es la de allegar al expediente la prueba de recibo de la notificación a ESIMED S.A, para dar continuación con el proceso de CITACIÓN POR AVISO.

De otra parte, observa el Despacho que se ha omitido la publicación de edicto emplazatorio tendiente a notificar por esta vía a IAC GPP SALUDCOOP, publicación que puede realizarse directamente por la parte interesada en dicha publicación.

Al respecto el artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la emanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Así pues, es evidente la desidia y falta de interés de la parte actora para cumplir las cargas procesales y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente,

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

jerv

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f17aa3f23db8aa7dbf0bd6e20c4dfb513fb1d207e16963edd4d316b48b7905**

Documento generado en 26/09/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>